

Republica colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMEO 000258 DE 2014 1/JUN 2014

(

"Por la cual se establece un precio mínimo por tonetada de fibra de algodón a los productores de la Cosocha Interior 2014"

EL MINISTRO DE AGRIGULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerates 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividaces agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el articulo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales erlentades a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y appyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujecion a las normas contenidas en las leyes que los desarrollari; y, diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estimulos para la producción y comercialización agropecuarla, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que el documento CONPES 3401 de diciembre del 2005, denominado "Política de apoyo a la competitividad del soctor algodonero colombiano" recomienda la adopción de un conjunto de medidas orientadas a mejorar la competitividad del sector algodonero nacional, e incluye lineamientos de política dirigidos a la protección de los ingresos del productor algodonero a través del Precio Mínimo de Garantía-PMG

RESOLUCION NUMERO 000258 17 NIN 2014 Hoja N°. 2

"Continuación de la Řesoluīdóu: "Por la quai se establica un precio minimo por tonetada de fibra de algudos o Jos productores de la Cosecha Interior 2014

Que para calcular el precio de mercado de la cosecha de algodón interior 2014, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

Precio de Mercado= Futuros de Nueva York * 22,046 * TRM

Donde

- Futuros de Nueva York: Promedio simple de la cotización del precio internacional que corresponde al futuro más cercano de la semana en que se realice la entrega del algodón, de acuerdo al contrato de compraventa que se suscriba entre las partes del mismo. Este parámetro será calculado semanalmente por la Bolsa Mercantil de Colombia.
- 22,046: Factor de conversion de centavos de d

 dar por libra a d

 dares por tonelada.
- TRM: Promedio simple de la tasa representativa del mercado del délar americano, de la semana de entrega de la fibra de algodón, de acuerdo al contrato de compraventa suscrito entre las partes del mismo. Este parámetro será actualizado semanalmento por la Bolsa.

Que la fórmula antes indicada, considera los precios internacionales y la tasa representativa del mercado para calcular la liquidación del precio de mercado por tonelada de fibra de algodón vendida, para evitar cambios sorpresivos y drásticos en ésta, lo que podría significar ingresos inesperadamente bajos para los productores que desestimularian el cultivo de algodón y afectarían el mercado interno.

Que de acuerdo a la reunión del Comité Intersectorial para la Competitividad del Algodón, en la cual se revisaren las condiciones comerciales que regirán para el año 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considera pertinente establecer el Precio Mínimo de Garantía para el año 2014 en Cinco Millones Cuarenta y Cinco Mil Pesos Mcte. (\$5'045.000,00), por tonelada de fibra de algodón nacional, base SLM.

Que para garantizar la transferencia de la compensación de las empresas a los agricultores, se considera que debe solicitárseles a aquellas la constitución de una póliza de cumplimiento con dicha finalidad, con el objeto de preservar el recurso público y cumplir la destinación que se tiene prevista para el mismo

Que adicionalmente, con el objeto de mitigar los impactos negativos de las fluctuaciones en el precio internacional y de la tasa de cambio en el precio de mercado, se considera necesario determinar un precio mínimo de garantia a la producción de algodon, pagando una compensación equivalente a la diferencia entre el precio garantizado y el precio de mercado.

Que en razón de lo expuesto,

'Confluvación de la Resnetoria: "Por la nun se estabación un precio minima par lonalace do fibro da algodán e los produçtores de la Cusacha litteria: 2014

RESUELVE

Artículo 1. Fijación del precio mínimo. Fijese como precio mínimo de garantía la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS Mote (\$5'045.000,00) por tonetada de fibra de algodón base SLM, para los productores de la Cosecha interior 2014.

Articulo 2. Del precio de mercado. El precio de mercado para la Cesecha Interior 2014 se liquidará de acuerdo a las cantidades y fechas de entrega pactadas en los contratos de compraventa suscritos, a partir de la fórmula que se describe a continuación:

Precio de Mercado= (Futuros de Nueva York) * 22,046 * TRM

Parágrafo: Las variables empleadas en la presente frirmula están descritas antes en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3. Valor de la compansación y beneficiarios. El valor de la compensación a la cual fendrán derecho los productores de la Cosecha Interior 2014, que cumplan los requisitos derivados de la aplicación de la presente Resolución, será la diferencia entre el precio mínimo establecido por ésta y el que arroje el mercado, según sea publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia.

Artículo 4. Del pago de la compensación y de los recursos empleados para ello. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el vaior de la compensación a que haya lugar sobre el precio por tonelada de fibra de algodón vendida y facturada en el mercado interno o para la exportación, con cargo al Proyecto. "Implementación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacionai",

Parágrafo 1. La fibra de algodón vendida en el mercado interno, deberá ser negociada en una de las bolsas do productos vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de cualquiera de los mercados administrados por éstas.

Parágrafo 2. Solamente cuando el precio de mercado sea inferior al precio mínimo de garanha, la Bolsa Mercantil de Colombia pagorá a los productores la compensación resultante.

Artículo 5. Descuentos sobre los pagos que se realicen. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados de la compensación algodonera de que trata la presente Resolución, el valor del gravamen a los movimientos financieros generados por el traslado de los recursos del Ministerio de Agnoultura y Desarrollo Bural a los beneficianos, así como el costo de las transferencias y/o los pagos en cheque a que havá lugar.

Articulo 6. Solicitud de documentación requerida para efectuar pagos. Con el fin de evidenciar las cantidades y las techas en las cuales se realice la entrega de la fibra de algodón a los compradores, la Bolsa Mercantil de Colombia podrá solicitar la documentación que considere pertinente para verificar dicha información, así como la que se relacione con el cumprimiento de los demás requisitos establecidos para el pago.

"Continu**sción de la Resolución: "Por la cual se establaca un precio minimo por tenelada de tibra de algodón a los productores de la Cosecha futerior 2014**

PARÁGRAFO 1.- La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los productores y empresas algodoneras operadores del apoyo, haciendo especial verificación de la transferencia de la compensación a los agricultores a través de los registros contables de las empresas. Los participantes deberán permitir el acceso a todos sus documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y verificar que se cumplió con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Las empresas algodoneras que no cumplan las normas contables y la presentación de los respectivos estados financieros, no podrán tramitar el cobro de los respectivas compensaciones, en consecuencia, la Bolsa Mercantíl de Colombia procederá a pagar directamente la compensación a los agricultores beneficiarios

La supervisión que realiza el Ministeno de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento del contrato suscrito con la Bolsa Mercantil de Colombia, también podrá realizar visitas, si lo llega a estimar conveniente.

PARÁGRAFO 2.- Los pagos a que se compromote el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones de los agricultores: Para acceder al pago de la compensación, todos los agricultores deberán atendor las siguientes obligaciones:

- 1 Estar debidamente registrado en el aplicativo correspondiente, el cual esta disponible en la página web. http://algodon.minagricultura.gov.co.
- 2 Haber sembrado en las fechas establecidas por el ICA.
- 3. Haber cumptido con la destrucción de socas en las fechas establecidas por el ICA para la cosecha 2013. En el evento en que un agricultor no habiese realizado el proceso aquí previsto para la cosecha de 2013, no tendrá derecho al cobro de la compensación sobre el lote objeto de la no destrucción de socas.

ARTÍCULO 8.- Obligaciones do las empresas algodoneras. Para el trámite del cobro de las compensaciones ante la Bulsa, además de los productores, quienes podrán presentarse individualmente, sólo podran actuar las empresas algodoneras que cumplan los siguientes requisitos:

- Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, emitido por la Procuraduria General de la Nación y certificade de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República, tanto para la empresa como para su representante legal.
- Presentar certificado emitido por la entidad barcaria a través de la cual se tramita el cobro de la compensación, con fecha de expedición no mayor a quince (15) días calendario anteriores a la fecha on la cual se reciba la documentación

RESOLUCION NUMERO: 000258 12 JUN 2014 Hoja Nº. 5

"Continuación de la Resolución. "Por la cual ge establece un pracio minumo por tonerado de libra de algodón a los productores de la Cosecha felerior 2014.

documentación preliminar que debé presentar la empresa algodonera establecida en el instructivo que emite la Bolsa, el certificado deberá indicar que la (s) cuenta(s) bancaria(s) en donde se recibirán los recursos que por compensación le corresponde a los productores no se encuentra(n) embargada(s) y que ésta(s) ha(n) presentado algún movimiento durante los dos (2) años anteriores contados a partir de la fecha de expedición

- 3 Las empresas algodoneras que decidan participar de la cosecha Interior 2014, deberán entregar a la Bolsa Mercantil de Colombia una póliza de cumplimiento que garantice el traslado de la compensación a los agricultores teniendo como beneficianos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Reral y/o a la Bolsa, la cual deberá constituirse por descientos mil pesos Mole. (\$200.000,00) por tonetada de fibra de algodón que espera vender la empresa, con vigencia desde el momento de su constitución y seis (6) meses más contados a partir de la fecha timite para solicitar el cobre de la compensación, conforme lo establezca el Reglamento Técnico.
- 4. Presentar los estados financieros de los años 2012 y 2013, junto con las declaraciones de renta de los mismos períodos. Para las empresas constituidas en el año 2013 se deberán adjuntar los estados financieros y declaración de renta de dicho año.
- 5 Estar a paz y salvo con el Fondo de Fomento Algodonero "FFA", en los aportes paratiscates por fibra y semilla, para lo cuai Conalgodon FFA, expedirá la respectiva certificación con destino a la Bolsa.

ARTÍCULO 9.- Reglamento Técnico. Los lineamientos, condiciones, términos y plazos relacionados con el pago de la diferencia entre el precio mínimo de garantía y el precio de mercado, serán definidos en un Reglamento Técnico que haco parte integral de la presente resolución, y los actos modificatorios de éste, si los hubiere, során publicados en la página web: www.minagneultura.gov.co, su publicación electrónica será suficiente para determinar su aplicación

ARTÍCULO 10.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

75 JAN SOLF

RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA

Ministro de Agriculfura y Desarrollo Bural.

Preparo: Asofia Ordz-Adelto Núñez.

Reviso. Miguel Fadul Oriz – Direcpión de Cadonas Agricolas y Forestales Miguel Fadul Oriz – Direcpión de Cadonas Agricolas y Forestales Miguel Fadul Oriz – Direcpión de Cadonas Agricolas y Forestales

:				



PROSPERIDAD PARA TODOS

000258

1.2 JUN 2014

REGLAMENTO TÉCNICO PRECIO MÍNIMO DE GARANTÍA PARA LA COSECHA DE ALGODÓN INTERIOR 2014

DEPARTAMENTOS DE TOLIMA, HUILA, CUNDINAMARCA Y VALLE DEL CAUCA

El presente documento señala los lineamientos, condiciones, términos y plazos que deben cumplir los productores de algodón de la temporada Interior 2014, para ser beneficiaros de las compensaciones derivadas del establecimiento del Precio Mínimo de Garantía.

- 1. DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente Reglamento Técnico y con la finalidad de dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Resolución "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Interior 2014", se entenderá por:
 - Precio Mínimo de Garantía: El valor establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante MADR, que será de \$5.045.000, para la Cosecha Interior 2014.
 - Precio de Mercado: Se tendrá como precio de mercado aquel al que se liquide de manera semanal la fibra de algodón base SLM de acuerdo con las cantidades y fechas de su entrega, a partir de la aplicación de la siguiente fórmula:

Precio de Mercado = Futuros de Nueva York * 22,046 *TRM

Dönde:

- Futuros de Nueva York: Cotización del precio internacional de algodón base SLM que será el promedio simple de la cotización del futuro más cercano de la semana en que se realice la entrega del algodón, de acuerdo al contrato de compraventa suscrito entre las partes. Este parámetro será calculado cada semana por la Bolsa Mercantil de Colombia, en adelante la Bolsa.
- 22,046: Factor de conversión de centavos de dólar por libra a dólares por tonelada.
- TRM: Se tendrá por Tasa Representativa del Mercado de Dólares Americanos, la que corresponda al promedio simple de esta tasa la semana de entrega de la fibra de algodón, de acuerdo al contrato de

ı



PROSPERIDAD

compraventa que se haya suscrito. Este parámetro será actualizado semanalmente por la Bolsa.

- Empresa Algodonera: Para efecto del presente Reglamento Técnico, se tendrá por empresa algodonera a toda persona jurídica de derecho privado, que agrupa personas naturales o jurídicas con la misma profesión u oficio, o que desarrollan una misma actividad cuando esta corresponda al cultivo y producción de algodón.
- BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.: Entidad operadora del programa, encargada de administrar y ejecutar los recursos asignados para el pago de las compensaciones conforme a las normas y reglamentos.
- 2. OBJETO DEL INSTRUMENTO: El MADR a través del presente instrumento otorgará a los productores de algodón una compensación cuando sobre el precio de la fibra de algodón producida, existan diferencias entre el precio mínimo garantizado y el precio de mercado, con el fin de asegurar un ingreso base a los productores.
- 3. PRESUPUESTO Y VIGENCIA: El MADR destinará, a través de la Bolsa. los recursos para el pago de las compensaciones a los beneficiarios, correspondientes a una producción hasta 12.000 toneladas, cuyo plazo máximo de pago será el día 30 de diciembre de 2014, cuyo cobro deberá efectuarse a más tardar el día 18 de diciembre de 2014.
- 4. VALOR DE LA COMPENSACIÓN: El valor de la compensación a pagar a los productores de la Cosecha Interior 2014, será la diferencia entre el precio mínimo y el precio de mercado.
 - El precio de mercado y la compensación algodonera, serán actualizados y publicados semanalmente por la Bolsa en su página web www.bolsamercantil.com.co y se aplicarán únicamente sobre las cantidades facturadas y aceptadas por los compradores, teniendo en cuenta las tolerancias admitidas en los contratos de compraventa.
- 5. PAGO DE LA COMPENSACIÓN: El pago de la compensación que liquidará y cancelará la Bolsa a los productores, se calculará sobre las toneladas vendidas y facturadas en el mercado interno o para la exportación y registradas en la Bolsa, previo cumptimiento de los parámetros establecidos en el presente Reglamento Técnico





PROSPERIDAD

Los requisitos que deben ser cumplidos y acreditados por los productores para el cobro de la compensación serán comunicados por la Bolsa antes del 15 de junio de 2014, de conformidad con los resuelto por el MADR.

Cuando la entrega física no se realice conforme a las cantidades y fechas establecidas en los contratos de compraventa, las cantidades efectivamente entregadas se liquidarán al precio de mercado que corresponda, de acuerdo con el orden consecutivo de las entregas semanales establecidas en el contrato tal y como haya sido registrado en la Bolsa.

5.1. PAGO DE LA COMPENSACIÓN DE LA FIBRA DE ALGODÓN PARA EL MERCADO INTERNO

El registro de las facturas correspondientes a las entregas semanales acordadas en el contrato de compraventa, se debe realizar en la Bolsa, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de expedición de la factura aceptada por el comprador.

La liquidación de la compensación para las cantidades (acturadas y registradas en la Bolsa, se realizará sobre el valor por tonelada que corresponda, en orden consecutivo y conforme a las cantidades y fechas establecidas en los contratos de compraventa registrados.

El precio que se aplicará para la liquidación de la compensación de la fibra de algodón grado SLM, será el vigente de acuerdo con la fórmula establecida en la Resolución "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Interior 2014" y el numeral 4º del presente Reglamento Técnico, para la semana en la que se acordó (aron) la(s) entrega(s) de acuerdo a lo establecido en el contrato de compraventa suscrito. Este precio se aplicará a las cantidades pactadas en el contrato que hayan sido registradas en la Bolsa y a las facturas correspondientes, aceptadas por el comprador.

Cuando en representación de los productores exista un intermediario para la liquidación y pago de la compensación, éste o los mismos productores enviarán a la Bolsa los contratos de compraventa suscritos, en el plazo de quince (15) días, que se entenderán hábiles y subsiguientes a la fecha en que estos hayan sido firmados. No se aceptará que en los contratos se pacten fechas de entrega anteriores a la de suscripción de los mismos.



PROSPERIDAD E PARA TODOS

Las operaciones Forward o negociaciones de entrega pactadas a más de 30 días, deberán establecer las cantidades semanales de entrega. La cantidad entregada estará sujeta a la tolerancia que se establezcan en los contretos de compraventa y el precio que se aplicará para la liquidación de la compensación será el vigente para el grado de fibra de algodón SLM, correspondiente a la semana de entrega según sea establecido en los centratos.

5.2. PAGO DE LA COMPENSACIÓN DE LA FIBRA DE ALGODÓN PARA EL MERCADO EXTERNO

En caso que la fibra de algodón se exporte, el valor de la compensación que se aplicará para el pago, será el resultante de la diferencia entre el precio mínimo garantizado y el precio de mercado vigente para la semana en la cual se realice la declaración de exportación definitiva, calculado a partir de la aplicación de la fórmula establecida.

Para el cobro de la compensación de fibra nacional para el mercado externo, la empresa algodonera o entidad exportadora, deberá presentar el aviso del cierre del negocio, el contrato de exportación, el documento donde el productor autorice el cobro de la compensación a que tiene derecho, y el mandato que la empresa algodonera otorgó a la entidad exportadora (puede haber productores que exporten individualmente,), cuando proceda, así como la factura de venta de exportación, el documento de exportación definitiva (DEX) y el registro en Bolsa de dicha factura.

Para efectos del cobro de la compensación, es indispensable que en la factura, se especifique el precio base de la fibra de algodón grado SLM, conforme al cual se cerró la negociación.

Los documentos que soporten el cierre del negocio deberán ser enviados a la Bolsa dentro de la semana siguiente a su realización, junto con el contrato de exportación firmado y el mandato que la empresa algodonera otorgó a la entidad exportadora, si aplica, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a 30 días calendario después de ser suscrito.

6. DE LOS BENEFICIARIOS: Con la finalidad de poder ser identificados y en concordancia con lo estipulado en el presente Reglamento Técnico, las agremiaciones, los agricultores y los lotes -medidos o georeferenciados-, deberán inscribírse en el aplicativo denominado "Registro de Agricultores y Lotes de Algodón, Cosecha Interior 2014, que se encuentra publicado en el link http://algodon.minagricultura.gov.co de la página web del Ministerio





PROSPERIDAD

de Agricultura, en correspondencia con las resoluciones del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, en las que se fijan las fechas de inscripción de cultivos, venta de semilla y siembra, para los diferentes departamentos algodoneros.

De conformidad con lo acordado en la Cadena y para cumpfir con las cantidades a compensar definidas hasta 12.000 toneladas de fibra para la temporada algodonera Interior 2014.

Las empresas algodoneras tienen como fecha límite de inscripción de los agricultores y registro de lotes hasta el 16 de junio de 2014.

La Bolsa, pagará la compensación a los productores de acuerdo con el listado definitivo de agricultores, agremiaciones y lotes —medidos o georeferenciados-enviado por el MADR, cuando cumptan con los requisitos establecidos por éste y la Bolsa.

Si se llegasen a presentar inconsistencias y/o superposiciones en la información de lotes registrados por los agricultores o empresas algodoneras, el MADR con fundamento en la información suministrada por el operador del aplicativo de registro, reportará los listados definitivos, para que la Bolsa no pague o reduzca el valor de la compensación relacionada con la producción del(los) lote(s) del(los) agricultor(es) que presentó (aron) inconsistencias y/o superposiciones.

El cálculo de la producción de los lotes del(los) agricultor(es) respecto de los que no se autorice el pago de las compensaciones que presenten inconsistencias y/o superposiciones, se realizará teniendo en cuenta la siguiente información:

- Para los agricultores que sembraron, cosecharon y son sujetos de compensación, se tendrá en cuenta el rendimiento promedio obtenido en la última cosecha en la cual se presentó pago de compensación, de acuerdo con la información que tenga la Bolsa.
- Para aquellos agricultores que no han sido sujetos de compensación, se tomará el rendimiento que obtuvo la agremiación en la última cosecha en la cual se presentó pago de compensación. En caso tal que la agremiación no haya participado en dicha temporada, se tomará el rendimiento promedio del departamento en el que se encuentre ubicado el lote que presenta inconsistencias y/o superposiciones, para este último caso el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural informará dicho rendimiento.

M



PROSPERIDAD E PARA TODOS

000258

12 JUN 2014

 Para determinar el valor de la compensación que será retenida a los lotes de los agricultores que presenten inconsistencias y/o superposiciones, se utilizará el valor calculado por la Bolsa para la semana en que se realice la primera entrega pactada en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico.

Si en el desarrollo de los pagos de la compensación, la Bolsa llega a evidenciar lotes de beneficiarios que presenten rendimientos de fibra de algodón, que superen los máximos registrados por la agremiación o departamento productor durante cualquiera de las últimas tres cosechas de las cuales la Bolsa tenga referencia, ésta entidad informará al MADR, para que sean evaluados éstos casos y se determine el rendimiento sobre el cual se pagará la compensación.

Sin perjuicio de la verificación en campo que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de los posibles beneficiarios y lotes, directamente o a través de terceros, el representante legal de cada una de las empresas algodoneras, enviará a este Ministerio, el listado certificado por el Revisor Fiscal o Contador Publico para el caso, de los agricultores y lotes que efectivamente sembraron para la presente cosecha y se encuentran registrados para la misma en el aplicativo http://algodon.minagricultura.gov.co, a más tardar el 20 de junio de 2014.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural enviará el listado de los posibles beneficiarios a la Bolsa Mercantil el día 30 de junio de 2014.

Al finalizar la cosecha, las empresas algodoneras deberán registrar el área cosechada y la producción de algodón semilla, fibra, semillas y mermas de cada uno de los lotes de los agricultores de la Cosecha Interior 2014, a través del aplicativo denominado "Registro de Agricultores y Lotes de Algodón, Cosecha Interior 2014" que se publicará en la página web http://algodon.minagricultura.gov.co. El ingreso de dicha información constituye uno de los requisitos para ser beneficiario de la compensación algodonera de la siguiente temporada.

7. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. El presente Reglamento rige a partir de la fecha. El MADR, se reserva la facultad de realizar los ajustes que considere necesarios, los cuales serán publicados en la página web en la que se publique el presente Reglamento Técnico por primera vez, con el objeto de garantizar el principio de publicidad frente a las actuaciones de la administración.

Bogotá, D.C. Junio de 2014

14